



CDMX

GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

21 DE ABRIL DE 2014

No. 1841 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México

3

- ♦ Aviso



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Al margen superior un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- **Decidiendo Juntos**)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° fracción II, 67 fracciones II y XXXI, 90, 97, 98, 99 y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 3° fracción IX, 5°, 14, 15 fracción XVIII, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 50 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y

C O N S I D E R A N D O

Que en las últimas décadas, la economía de la Ciudad de México ha sufrido profundas transformaciones en su estructura productiva, debido a un proceso de desindustrialización, la cual ha contribuido a generar altas tasas de desempleo en las zonas urbanas y suburbanas de la capital.

Que las micro, pequeñas y medianas empresas, son las que generan el mayor porcentaje de empleo en la ciudad, y en general operan con tecnologías atrasadas, mermando con ello sus capacidades de crecimiento, de generación de empleo productivo y de alto valor agregado.

Que una cantidad importante de la fuerza laboral en la ciudad, tiene un nivel de estudios más alto de lo que los puestos de trabajo generados por la pequeña y mediana empresa requieren, y a su vez, las nuevas actividades de servicios necesitan de un nivel especializado de capacitación que no está disponible en la capital.

Que uno de los fenómenos más importantes es el de la desvinculación entre las necesidades del mercado laboral y las habilidades de la fuerza de trabajo disponible.

Que el surgimiento de nuevas actividades de servicios generó una nueva demanda de capacidades laborales vinculadas al entorno del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación y de la aparición de un nuevo tipo de servicios financieros vinculados con la economía global.

Que en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, Eje 1, “Equidad e Inclusión Social para el Desarrollo Humano”, al tratar el Área de Oportunidad Número 7, Empleo con Equidad, da lugar a las diferentes metas y acciones que conllevan a desarrollar las líneas de capacitación, de la certificación de competencias, de educación continua y vinculación laboral con el sector educativo, para lograr un desarrollo económico sustentable de la Ciudad de México y le dan sentido a los ejes de la política laboral del Gobierno del Distrito Federal donde la capacitación para el desarrollo humano y la productividad es fundamental.

Que es primordial generar políticas que articulen los mundos laboral y educativo para que, por un lado, los estudiantes obtengan experiencia laboral antes de egresar y, por otro, el mercado de trabajo sea capaz de demandar con rapidez las competencias que habrán desarrollado un número mayor de jóvenes al aumentar sus años de escolaridad.

Que se deben impulsar acciones que formen habilidades para un trabajo digno y la acreditación de capacidades laborales, permitiendo vincular la reinserción laboral con los procesos de capacitación y certificación de habilidades, mediante la participación de las instituciones de formación y el uso extensivo de Tecnologías de Información y Comunicación, entre otras, con la finalidad de promover la productividad en el trabajo y un mejoramiento sustantivo de la percepción salarial en el Distrito Federal; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas y en los considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- Se crea el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

SEGUNDO.- El Instituto tendrá como objeto:

- I.** Impartir e impulsar la formación para y en el trabajo en el Distrito Federal propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades del desarrollo regional en la Ciudad de México, y
- II.** Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos, que correspondan a las necesidades del mercado laboral de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.** Ajustar su marco de actuación a la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo y al Programa Sectorial de su Coordinadora de Sector.
- II.** Ejecutar las políticas que en materia de capacitación para y en el trabajo establezca la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
- III.** Impartir con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, capacitación a la población ocupada y desocupada en edad de trabajar, que permita adquirir, reforzar o potencializar los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para elevar el nivel de vida, competencia laboral y productividad de los habitantes de la Ciudad de México.
- IV.** Promover e impulsar la formación y certificación para y en el trabajo en el Distrito Federal, para coadyuvar con la productividad en los sectores público y privado.
- V.** Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo.
- VI.** Acreditar y certificar el saber demostrado, independientemente de la forma en que se haya adquirido, conforme a la normatividad vigente emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- VII.** Apoyar al sector privado al cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento.
- VIII.** Atender las necesidades de los empleadores con personal calificado egresado del Instituto.
- IX.** Brindar oportunidades a los egresados de las instituciones de educación técnica o superior en la adquisición de habilidades específicas.
- X.** Otorgar capacitación continua a la población ocupada para garantizar la permanencia en el empleo.
- XI.** Celebrar convenios, contratos y acuerdos con el sector productivo, público, privado y social, así como con instituciones nacionales e internacionales educativas y de capacitación formal para el trabajo, y todos aquellos que resulten necesarios para cumplir con el objeto del instituto.
- XII.** Recibir asistencia académica, técnica y pedagógica de las Instancias competentes en la materia.

- XIII.** Crear unidades de capacitación o acciones móviles del Instituto que permitan realizar sus actividades de formación indistintamente en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello de acuerdo a los convenios que celebre.
- XIV.** Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal correspondiente.
- XV.** Las demás que expresamente le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas.

CUARTO.- El Instituto contará con un Estatuto Orgánico y un Manual Administrativo que definirán y determinarán su organización y procedimientos.

QUINTO.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.** Los recursos otorgados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada Ejercicio Fiscal.
- II.** Las aportaciones, subsidios y apoyos que le sean otorgados en el presupuesto de Egresos de la Federación y las aportaciones, subsidios y apoyos que le sean transferidos por los Órganos Políticos Administrativos u otras Entidades;
- III.** Las aportaciones que reciba de personas físicas y morales;
- IV.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- V.** Los legados o donaciones otorgados en su favor;
- VI.** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento que obtenga de sus bienes.
- VII.** Los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos, asignados o adquiera para el cumplimiento de su objeto, y los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal.

SEXTO.- Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones el Instituto estará integrado con:

- a) La Junta de Gobierno; y
- b) El Director General;

SÉPTIMO.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, y estará integrado por:

- I.** Cuatro representantes del Gobierno de la Ciudad de México, que serán designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, uno de los cuales será el titular de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, quien la presidirá.
- II.** Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública Federal.

También a invitación del Gobierno de la Ciudad de México concurrirán con derecho a voz

- I.** Un representante del Sector Social de la comunidad.
- II.** Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto, mediante un patronato previamente constituido.

Asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto:

- I. El Director General, y
- II. Un Comisario Público, que será el representante de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.

OCTAVO.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a participar a los representantes de los sectores público, social y privado atendiendo al tema que trate la sesión, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

NOVENO.- Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la importancia del asunto. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate el Presidente de la Junta tendrá voto de calidad.

DÉCIMO PRIMERO.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo y el Programa Sectorial de su Coordinadora de Sector, las políticas generales, y definir las prioridades a las que deba sujetarse la Entidad;
- II. Emitir resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su Programa Operativo Anual.
- III. Aprobar los programas y presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, que presente el Director General, en términos de la ley aplicable y vigilar su correcto ejercicio;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico y el Manual Administrativo;
- V. Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, de los instructores y personal administrativo del Instituto;
- VI. Autorizar la elaboración de estudios de factibilidad en las zonas donde se justifique la creación de unidades de capacitación;
- VII. Aprobar o modificar los proyectos que presente el Director General sobre planes y programas de estudio, mismos que deberán ser autorizados previamente por la Secretaría de Educación Pública Federal;
- VIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios otorgados por el Instituto, con excepción de aquellos que se fijen por acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y en su caso dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad y autorizar la publicación de los mismos;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General sobre el estado que guarda la administración del Instituto, con la correspondiente intervención del Comisario Público;

- XI.** Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar la entidad con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y enajenación de inmuebles;
- XII.** Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto, conforme a la normatividad respectiva;
- XIII.** Vigilar que se constituyan los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XIV.** Propiciar la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Instituto;
- XV.** Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones conforme a la normatividad correspondiente;
- XVI.** Designar al Servidor Público que funja como Secretario Técnico a propuesta del Director General del Instituto; y
- XVII.** Las demás que le correspondan para el cumplimiento del objeto del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- I.** El Director General del Instituto;
- II.** Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o con el Director General;
- III.** Las personas que tengan litigios pendientes con el Instituto;
- IV.** Las personas sentenciadas por los delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V.** Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- El Director General del Instituto será designado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo de igual duración.

Para ser Director General se requerirá:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana.
- II.** Ser mayor de 30 y menor de 70 años;
- III.** Poseer título profesional a nivel licenciatura;
- IV.** Tener experiencia en la Administración Pública Federal o Local y en el manejo de recursos públicos.
- V.** Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- VI.** No ser miembro de la Junta de Gobierno, mientras dure su gestión, y

VII. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial durante su gestión como Director General.

DÉCIMO CUARTO.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.** Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno.
- III.** Dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación para y en el trabajo que ofrece el Instituto y formular las disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo de acuerdo con la normatividad respectiva;
- IV.** Formular los programas de organización;
- V.** Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VI.** Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII.** Establecer vínculos de comunicación entre las instituciones del sector educativo y las de formación para el trabajo;
- VIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones y adecuaciones al modelo académico y a los planes y programas de estudio, para que a su vez sean presentados a la Secretaría de Educación Pública.
- IX.** Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto del Programa Operativo Anual;
- X.** Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto del Estatuto Orgánico del Instituto, así como los ordenamientos que regularán su funcionamiento;
- XI.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior, así como la fijación de sueldos y prestaciones conforme a la normatividad correspondiente;
- XII.** Presentar periódicamente ante la Junta el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes ;
- XIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIV.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Órgano y escuchando al Comisario Público;
- XV.** Suscribir contratos, convenios, acuerdos de concertación y celebrar todos los actos jurídicos necesarios para la realización del objeto del Instituto y que permitan una mayor eficiencia o cobertura en los servicios que este presta;
- XVI.** Contratar a los instructores técnicos y administrativos del Instituto;
- XVII.** Conformar los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;

XVIII. Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos, y

XIX. Realizar aquellas funciones que las demás disposiciones legales confieran al Director General del Organismo.

DÉCIMO QUINTO.- La vigilancia del Instituto, estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio de que el Instituto integre en su estructura su propio órgano de control.

DÉCIMO SEXTO.- El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión; así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría General, le asigne de conformidad con la ley para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que este solicite.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por la Ley Federal de Trabajo y las disposiciones que emita la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Instituto contará con el personal directivo y de estructura que en el ámbito de sus funciones le sea autorizado por la Oficialía Mayor a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa y de conformidad con el presupuesto que le sea asignado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

TERCERO.- El Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se expedirá en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la instalación de la Junta de Gobierno.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los once días del mes de abril del dos mil catorce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SALOMÓN CHERTORIVSKI WOLDENBERG.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MARA ROBLES VILLASEÑOR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**



AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible debidamente fundamentado, rubricado, y firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación, modificación o corrección de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman o CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos (no renglones), sin interlineado;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento pero sí con título;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.
- IX. No utilizar el formato de Revisión de la maquina ya que con cualquier cambio que se elabore se generarán globos de texto.
- X. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1,637.00
Media plana.....	880.50
Un cuarto de plana	548.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.